FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO DE CALI
NIT: 901541188-5

CONTRATO MODIFICATORIO ADICIONAL Y PRORROGA 001 AL CONTRATO No. 262-DIGSA/DMCAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR–DISPENSARIO MEDICO DE CALI Y BIENESTAR VALLE UT NIT- 901934262 -1

CONTRATO	N° 262-DIGSA/DMCAL-2025,
OBJETO	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD EN ATENCIÓN DOMICILIARIA, CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS, EN ESTADO TERMINAL O INCAPACITANTE, PALIATIVO HOSPITALIZACIÓN EN CASA ESPECIALIZADA QUE INCLUYE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS, PARAMÉDICOS, ENFERMEROS Y/O PROFESIONALES DE LA SALUD QUE SE REQUIERAN, TOMA DE LABORATORIOS A DOMICILIO, PROCEDIMIENTOS Y/O INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS Y DE CONSUMO A TODO COSTO DENTRODE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MÉDICO DE CALI, PALMIRA Y BUGA, Y SUS ZONAS ALEDAÑAS. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LAS FUERZA MILITARES DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	**DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.500.000.000,00)** lo que equivale a **1.756,23 SMMLV**
VALOR ADICION 001	**MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE ($ 1.249.950.000)** lo que equivale a **878.08 SMMLV**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 3.749.950.000)**
CDP	N° 30625 expedido el 30 de enero de 2025
CRP	Nº 33725 de fecha 08 de Abril 2025
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO– DISPENSARIO MEDICO CALI NIT 901541188-5
CONTRATISTA	BIENESTAR VALLE UT NIT- 901934262 -1

PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
contratacionmcal2024@gmail.com
Cali – valle del cauca

REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMO GORDILLO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.861.986 EXPEDIDA EN EL CERRITO
SUPERVISOR	CT. MARIA ANGELICA CORTES SERRATO, Oficial del DMCAL y/o quien hagas sus veces.
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 30 de Junio de 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO
LUGAR DE EJECUCION Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO	LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALIZARA EN LA SEDE DONDE ESTÉ UBICADO EL HOSPITAL O CLÍNICA, ALLÍ SE PRESTARAN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN O CONSULTA AMBULATORIA.
VIGENCIA DEL CONTRATO	LA VIGENCIA Y/O DURACIÓN SERÁ DESDE SU PERFECCIONAMIENTO Y HASTA LOS CUATRO (04) MESES DESPUÉS DE SU EJECUCIÓN.

Entre los suscritos, a saber: Mayor. **HEYDY MARITZA GUZMAN DAZA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la C.C. No 60.265.194 Expedida en Pamplona (Norte de Santander) como Ordenador del Gasto y Subdirectora Administrativa y Financiera del Dispensario Médico de Cali, mediante Circular de comunicaciones del COMANDO DE PERSONAL CIRC- 2024315030298093 de fecha 20 de noviembre de 2024Traslado de Estados Mayores del Comando del Ejército Nacional, Orden Semanal N° 052 articulo n°113 del 26 de Diciembre de 2024 Dispensario Médico de Cali, Acta de posesión 001116 del 26 de diciembre de 2024, en uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución de Delegación Ministerial N° 0068 del 11 de enero del 2022 "Por la cal se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional" Resolución N° 4223, del 23 de junio de 2022, "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional" y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO– DISPENSARIO MEDICO CALI, por una parte, por la otra **BIENESTAR VALLE UT NIT-901934262 -1,** Cuyo representante legal es el señor **GUILLERMO GORDILLO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.861.986 EXPEDIDA EN EL CERRITO**, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato modificatorio adicional, previo las siguientes consideraciones:,

1. Que actualmente se encuentra vigente y en ejecución el CONTRATO 262-DIGSA-DMCAL-2025 susceptible de realizar adición Cuyo objeto es **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD EN ATENCIÓN DOMICILIARIA, CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS, EN ESTADO TERMINAL O INCAPACITANTE, PALIATIVO HOSPITALIZACIÓN EN CASA ESPECIALIZADA QUE INCLUYE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS, PARAMÉDICOS, ENFERMEROS Y/O PROFESIONALES DE LA SALUD QUE SE REQUIERAN, TOMA DE LABORATORIOS A DOMICILIO, PROCEDIMIENTOS Y/O INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS Y DE CONSUMO A TODO COSTO DENTRODE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MÉDICO DE CALI, PALMIRA Y BUGA, Y SUS ZONAS ALEDAÑAS. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LAS FUERZA MILITARES DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO.**

2. Que **La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia**, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado". (Negrilla fuera de texto)

3. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».

4. Que la normativa de contratación estatal, en particular los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades para modificar los contratos de común acuerdo con el fin de evitar la paralización del servicio y asegurar su adecuada prestación, siempre en aras de satisfacer el interés general y los fines del Estado. La jurisprudencia y la doctrina han sido consistentes en señalar que las prórrogas al plazo de ejecución no se encuentran prohibidas, siempre que estén debidamente justificadas.

5. Que la Sentencia de 26 de agosto de 1998 Rad. 1121 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al Contrato adicional y la adición de contratos que "son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución (...) ***la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley".***

6. Que la adición presupuestal solicitada por el Supervisor del contrato 262-DIGSA-DMCAL-2025, es por **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE ($ 1.249.950.000)** lo que equivale a **878.08 SMMLV**, el cual no supera el 50% del contrato, en la presente vigencia.

7. Que el Jefe de presupuesto certifica que para la vigencia fiscal de 2026, Vigencias Futuras, existe la apropiación y la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago de la presente adición al Contrato hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE ($ 1.249.950.000)** lo que equivale a **878.08 SMMLV,** respaldada mediante radicado 1-2025-073643 del 19 de agosto de 2025 emitido por MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO Directora General del Presupuesto Público Nacional, asigno un cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de Sanidad Ejercito y sus Establecimientos de Sanidad Militar realiza la asignación de recurso para el Dispensario Médico de Cali, mediante oficio 0125009097902 del 20 de Agosto del 2025, emitido por el Director General de Sanidad Militar Capitán de Navío JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA, resolución 8191 DEL 24 DE Septiembre de 2025 emitido por el Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON y a solicitud del supervisor del contrato con oficio de fecha 20 de Octubre de 2025, aprobada por el ordenador del gasto.

8. Que existe la manifestación, plena, voluntaria y consensual del Contratista para llèvar a cabo la celebración de este contrato adicional, con las condiciones pactadas más las del contrato inicial, en lo Económico, Jurídico y financiero

9. Que el valor Total del contrato más la adición es de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 3.749.950.000)**

10. Que el *Artículo 23 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Público; indica que la dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones,*

que afecten presupuestos de ***vigencias futuras****, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, y al siguiente Articulo 73; En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o* ***sin la autorización previa del Confis*** *o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.*

11. Que según decreto Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.8.1.7.1.1, Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal

12. Que, mediante oficio y plan adicional, debidamente justificado técnicamente, el señor supervisor **CT. MARIA ANGELICA CORTES SERRATO**, solicita al Ordenador del Gasto la adición del Contrato 262-DIGSA-DMCAL-2025, en valor con argumento;

    "El Dispensario Medico de Cali ha venido prestando servicios de atención domiciliaria a sus usuarios, con el objetivo de brindar cuidado integral y personalizado en el hogar. Sin embargo, debido al crecimiento en la demanda y la complejidad de los casos atendidos. se ha identificado la necesidad de ampliar el contrato para el servicio de atención domiciliaria buscando mejora en la calidad de vida de los usuarios asignados al Dispensaro Médico de Cali

    Teniendo en cuenta lo anterior la ampliación del contrato para el servicio de atención domiciliaria es necesiria para garantizar la continuidad y la calidad del cuidado de nuestros usuarios ya que este finalizara en el mes de diciembre Esto permitirá mejorar la calidad de vida de los usuarioos, reducir costos y cumplir con los estándares de calidad y seguridad establecidos. Asi como mejorar la cobertura integral y brindar un óptimo servicio que garanticen como lo hemos dichos el desarrollo de la misión institucional de la entidad y el servicio digno y eficiente a todos sus afiliados por último el Dispensario Médico de Cali busca un cuidado seguro y humanizado, centrado en las necesidades del paciente y su entorno.

    Finalmente, al tiempo en que se le adicioné en presupuesto también que se amplié el plazo de ejecución, hasta el 30 de junio de 2026".

13. Qué a la fecha el Contrato de Prestación de Servicios N° 262-DIGSA/DMCAL-2025 se presenta el siguiente balance Financiero como justificación financiera y concepto favorable.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.500.000.000,00)** lo que equivale a **1.756,23 SMMLV**
NUMERO Y FECHA CDP 2025	30625 de fecha 30 de enero de 2025
NUMERO Y FECHA CDP VF 2026 REC 10 o 16	35125 de fecha 21 de Agosto de 2025
NUMERO Y FECHA CRP	33725 de fecha 08 de abril de 2025
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	**$ 1.010.896.790**
VALOR PENDIENTE POR REDUCIR CONTRATO Y CDP	$ 00
VALOR ADICION CONTRATO	**$ 1.249.950.000** lo que equivale a **878.08 SMMLV**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 3.749.950.000**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	30 de Junio de 2026

PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
contratacion.dmcal2024@gmail.com
Cali – valle del cauca

14. Que, la solicitud presentada es viable jurídica, técnica y económicamente, teniendo en cuenta que las necesidades de las unidades persisten y resulta necesario suplir integralmente dichas necesidades, y que es obligación de prestar servicios de salud porque es un componente esencial del derecho fundamental, que implica que el Estado debe garantizar el acceso oportuno, eficaz y con calidad a servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación. Este derecho, consagrado en la Constitución de Colombia y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, no puede ser vulnerado por razones administrativas o presupuestales, ya que los servicios de salud son un derecho prestacional, un servicio público esencial.

15. Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente OTROSI MODIFICATORIO ADICIONAL Y PRORROGA N° 001 al CONTRATO No. 262-DIGSA/DMCAL-2025, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: REITERAR LA CLAUSULA PRIMERA En lo concerniente al objeto al que se comprometió el contratista para con el contratante en el que comprende LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD EN ATENCIÓN DOMICILIARIA, CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS, EN ESTADO TERMINAL O INCAPACITANTE, PALIATIVO HOSPITALIZACIÓN EN CASA ESPECIALIZADA QUE INCLUYE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS, PARAMÉDICOS, ENFERMEROS Y/O PROFESIONALES DE LA SALUD QUE SE REQUIERAN, TOMA DE LABORATORIOS A DOMICILIO, PROCEDIMIENTOS Y/O INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS Y DE CONSUMO A TODO COSTO DENTRODE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MÉDICO DE CALI, PALMIRA Y BUGA, Y SUS ZONAS ALEDAÑAS. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LAS FUERZA MILITARES DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONESE LA CLAUSULA TERCERA VALOR por **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE ($ 1.249.950.000)** lo que equivale a **878.08 SMMLV** respaldada mediante radicado 1-2025-073643 del 19 de agosto de 2025 emitido por MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO Directora General del Presupuesto Público Nacional, asigno un cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de Sanidad Ejercito y sus Establecimientos de Sanidad Militar realiza la asignación de recurso para el Dispensario Médico de Cali, mediante oficio 0125009097902 del 20 de Agosto del 2025, emitido por el Director General de Sanidad Militar Capitán de Navío JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA, resolución 8191 DEL 24 DE Septiembre de 2025 emitido por el Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON y a solicitud del supervisor del contrato con oficio de fecha 20 de Octubre de 2025, aprobada por el ordenador del gasto.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Para el perfeccionamiento de la presente se requiere de la firma por parte del CONTRATISTA y del Ordenador del Gasto del Dispensario Médico de Cali, la certificación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y cajas de compensación, y demás erogaciones presupuestales.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION: ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es a partir de la aprobación de la Garantía Única y la expedición o adición del registro presupuestal correspondiente

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: Ampliar y adicionar la totalidad de las garantías exigidas, de conformidad con los amparos solicitados en el contrato principal en cuanto al valor y plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: GENERALES: Los demás términos y condiciones suscritos en la Aceptación de Oferta N -249-DIGSA/DMCAL-2025, no se modifican o adicionan, con la presente, por lo cual para todos los efectos legales a que haya lugar se mantendrán vigentes.

En constancia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, al veintiún (21) días del mes Noviembre de 2025.

EL CONTRATANTE

MY. HEYDY MARITZA GUZMAN DAZA
Subdirector Administrativo y Ordenador del Gasto DMCAL.

EL CONTRATISTA

GUILLERMO GORDILLO ROJAS
C.C. N° 16.861.986 Expedida en EL CERRITO
Representante legal **BIENESTAR VALLE UT NIT- 901934262 -1**

Elaboro:

PS CAROLINA ESTER PERTUZ PANA
Asesor Jurídico Contratación DMCAL

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
contratacionDmcal2024@gmail.com
Cali – valle del cauca